

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: INV. PAT. 2020-00538

NOTIFICADO POR ESTADO No.121 DEL 16 DE JULIO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el menor de edad demandado ELIAN JOSUE LOZANO, quien se encuentra representado por su progenitora, se notificó de manera personal por intermedio de apoderada judicial, quien dentro del término legal conferido, contestó demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA MAGNOLIA BOTERO MUÑOZ, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- NO acceder a las peticiones de la parte actora allegadas los días el 2, 28 de junio y 7 de julio del año en curso, respecto a que se tenga por notificada a la parte pasiva, por lo anterior y en vista de que no se allegan las constancias de notificación, ni los requisitos exigidos por los arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, ABRIENDO A PRUEBAS el presente asunto, previo a llevar a cabo la audiencia de que trata el 272 del C.G.P., de la siguiente manera:

DOCUMENTAL:

Tener como prueba la documental aportada con la demanda y su contestación.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

EXAMEN DE ADN:

No se ordena la práctica del examen de ADN por conducto del ICBF y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por cuanto a la fecha no se ha remitido por parte de estas instituciones, el correspondiente cronograma para la práctica de dicho examen.

En consecuencia, por conducto de una entidad privada, practíquese a costa de la parte actora, el examen de ADN entre las partes, con el fin de determinar si el demandante es o no el padre biológico del demandado, advirtiéndole a la progenitora del menor de edad, que su renuencia a la práctica el examen, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Comuníquese al actor por el medio más expedito, a fin de que indique el laboratorio en el cual se hará la prueba a fin de realizar las correspondientes comunicaciones.

Deferir las demás pruebas hasta que no se practique la prueba de ADN antes referida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6860eb30e68d045ed801141999cae20b90d58b8e0bb3abf8f180a28ab5cb74ca

Documento generado en 15/07/2021 04:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>